



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., quince de junio del dos mil veintitrés

La demanda de **Filiación con Petición de Herencia** promovida por **Gustavo Adolfo Zuluaga Gómez, Hernando Zuluaga Gómez y Yolanda Zuluaga Gómez** en contra **María Consuelo Zuluaga García, Mariela Zuluaga García y Evelio Zuluaga Garcia**, en su condición de hermanos de **José Gustavo o Gustavo Zuluaga García**, deberá inadmitirse conforme al artículo 90 del Código General del Proceso por las siguientes razones:

Se allega la partida de Bautismo de Mariela Zuloaga García, con fecha de nacimiento el 23 de agosto de 1939, por tanto deberá aportarse el correspondiente registro civil de nacimiento ya que para tal data se contaba con tal acto jurídico.

Se pretende respecto de cada uno de los demandantes declarar que tienen vocación hereditaria, sin embargo, no se hace alusión alguna frente a quiénes deben tener esa vocación y frente a quiénes se invoca la petición de herencia, careciendo entonces de los hechos que fundamentan las pretensiones de la acción los cuales conforme al numeral 5 del artículo 82 ibídem deben estar debidamente determinados y clasificados.

Las pretensiones deben cumplir la exigencia del numeral 4 ejusdem, esto es, ser precisas y claras, frente a las pretensiones que se invocan.

Conforme al artículo 87 del Código General del Proceso debe anunciarse si se inició o no proceso de sucesión del causante Gustavo Zuluaga García, en el primer caso la acción debe dirigirse contra los herederos reconocidos en aquél proceso allegando la prueba correspondiente y los demás indeterminados, en el segundo caso, contra los conocidos y los demás indeterminados; debiéndose tener presente que en la demanda se hace alusión a petición de herencia, por

tanto precisándose a través de qué acto fue liquidada la misma y adjudicados los bienes correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Inadmitir** la demanda de **Filiación** con **Petición de Herencia** promovida por **Gustavo Adolfo Zuluaga Gómez, Hernando Zuluaga Gómez y Yolanda Zuluaga Gómez** en contra **María Consuelo Zuluaga García, Mariela Zuluaga García y Evelio Zuluaga Garcia**, en su condición de hermanos de **José Gustavo o Gustavo Zuluaga García**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: **Conceder** al extremo activo el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30da625cc3c12edaf9410820b1b7ba7ee9467575b4e12d295a7e07217f4a7945**

Documento generado en 15/06/2023 10:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>